

Decreto Ley 9170/1978

La Plata, 4 de octubre de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.240-594/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1, apartado 1.1. y 1.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Suspéndese hasta el 28 de febrero de 1978, la vigencia del artículo 3 y demás disposiciones concordantes de la Ley 7.970, que regulan el régimen de electrificación obligatoria.

Artículo 2.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ley y por el término indicado en el artículo anterior, se paralizarán en el estado en que se encontraren, los trámites administrativos destinados a lograr la declaración de electrificación obligatoria y no se dará curso a nuevas peticiones que se formulen con tal fin.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Artículo 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.